



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-3227-SPA-1836, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

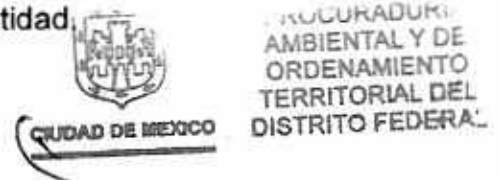
ANTECEDENTES

El 17 diciembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 18 de diciembre de 2014, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto diversos animales [que habitan en el predio ubicado en calle Sur 112-A, número 95, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón] por parte de una persona del sexo masculino quien (...) golpeo a una gata, propiedad de un vecino, con un bastón para auto, además que tiene un perro al cual tiene permanentemente en la azotea, expuesto a las condiciones climáticas (lluvia, sol, frío) y que además así como tiene vidrios rotos en los límites de sus varadas como medio de protección, el mismo se llega a lastimar con ellos o en ocasiones se le ha visto mordidiéndolos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6435-2014 del 19 de diciembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-3327-SPA-1836. Dicho acuerdo se notificó mediante por correo electrónico el 5 de enero de 2015 y debido a que no se acusó de recibido, en fecha del 06 de marzo de 2015 se notificó en los estrados de esta entidad.





En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6435-2014, el día 12 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se asentó:

(...) ubicado el inmueble se tocó en repetidas ocasiones sin tener respuesta de algún habitante que pudiera atender la diligencia sin embargo, se observó a un ejemplar canino en la azotea del inmueble, a simple vista se observó en buenas condiciones físicas; respecto al ejemplar felino (gata), personal de esta entidad no observó en las inmediaciones del inmueble a algún felino.(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0234-2015 del 03 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó mediante estrados en fecha del 06 de marzo de 2015 bajo número de Acuerdo PAOT-05-300/200-0974-2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0307-2015 del 09 de febrero de 2015, se citó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Sur 112-A, número 95, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados; al respecto, el personal de esta entidad levantó el acta circunstanciada de llamada telefónica con el presunto responsable de los hechos denunciados, donde se asentó el acuerdo de que permitiría el acceso al inmueble para constatar la condición en que se mantienen sus animales.

Con fecha 19 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, nos constituimos en el domicilio marcado con el número 95 de la calle Sur 112-A donde fuimos atendidos por el C. Jaime Morales, al explicarle el alcance y motivo de nuestra visita nos permitió el acceso a su domicilio, conduciéndonos a la azotea del inmueble donde se observó un ejemplar canino de talla grande color blanco de aproximadamente 8 años de edad, el cual se encontraba libre y deambulando por el lugar, que el estado físico y zosanitario del animal es bueno sin lesiones evidentes en su cuerpo. Su comportamiento es sociable y su postura es relajada que a palabras del visitado los días sábado, se le lleva a hacer ejercicio al aire libre (campo o bosque). Cabe señalar que cuenta con una casa de cemento de acuerdo a su talla, se observan recipientes de agua y comida, cuenta con juguetes para su distracción, asimismo su responsable señala que no cuenta con otro animal de compañía y que su vecina es responsable de aproximadamente 7 gatos que deambulan por las azoteas de los vecinos, pero que en ningún momento se les ha pegado o maltratado. (...)



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que es objeto un ejemplar canino y un felino ubicados en calle Sur 112-A, número 95, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato el golpear y privar de un espacio adecuado a ambos animales.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:(...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 15 Bis 4 fracción IV, de la Ley Orgánica de esta entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hechos sin que se ubicara a nadie en el inmueble, por lo que esta Subprocuraduría, emitió citatorio al responsable del ejemplar canino quien a través de llamada telefónica accedió a que personal adscrito a esta unidad administrativa ingresara a su domicilio para hacer constar las condiciones en que se mantiene a su animal de compañía. En este sentido se tiene que el ejemplar canino que nos ocupa tiene aproximadamente 8 años, de talla grande, contando con una casa para su reguardo, así como recipientes de agua y alimento, con juguetes para su distracción, sin mostrar lesiones que evidenciaran maltrato físico, conductualmente el perro se mostró sociable y relajado, a dicho del visitado el perro se saca a pasear los sábados.





El ejemplar canino motivo de la presente denuncia cuenta con alojamiento y alimentación adecuada.

En relación al gato no se cuenta con ningún felino, señalando al respecto que su vecina es responsable de siete gatos que deambulan libre por las azoteas, sin que los agrede físicamente.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

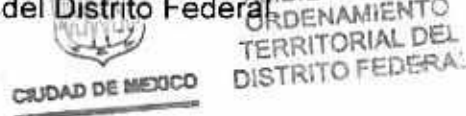
Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Al interior del inmueble ubicado calle Sur 112-A, número 95, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón, se cuenta con un perro el cual recibe los cuidados y atenciones básicas de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM